Providencia: Sentencia del 17 de septiembre de 2014.

Radicación No. : 66001-31-05-001-2013-00760-01

Proceso: FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR

Demandante LUCENY PIMIENTA ALZATE

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROIS SOCIALES

Juzgado de origen: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira (Risaralda)

Magistrado Ponente: Dr. JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ

Aclaración de voto: Dra. ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Tema : DECISIÓN QUE DEBIÓ FALLARSE CON PERSPECTIVA DE GENERO: Existe evidencia en el proceso de que la trabajadora tiene una incapacidad laboral del 36.02% por lo que opera en su favor la estabilidad laboral reforzada consagrada en el artículo 26 de la ley 361 de 1996, de manera que debió advertirse en esta sentencia que si bien se levanta el fuero sindical de aquella, ello por sí mismo no autoriza al ISS a despedirla, porque concurriendo tal circunstancia, el empleador requiere previamente la autorización del Ministerio de Trabajo.

Otra vez la Sala mayoritaria olvida que en este caso está de por medio una **mujer en estado de debilidad manifiesta porque se encuentra incapacitada laboralmente**, lo que de suyo implicaba que en este asunto se falle con **perspectiva de género**.

# ACLARACIÓN DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto, si bien comparto la decisión de levantar el fuero sindical de la demandante, me parece que la decisión se quedó corta en dos aspectos:

1. En el interrogatorio de parte rendido por la demandante, aquella manifestó que hacía parte de otro sindicato, de manera que debió indagarse más sobre el tema y de acuerdo a las resultas de esa investigación, proceder a vincular a esa otra organización sindical si a ello había lugar, a efectos de evitar otro litigio que no hace más que congestionar la rama judicial y postergar innecesariamente la resolución del presente conflicto. Esa indagación bien pudo hacerse en segunda instancia, en virtud de las facultades que tiene la Sala para subsanar las irregularidades que encuentre en el expediente. El juez no puede ser un convidado de piedra frente a los hechos que se le ponen de manifiesto, como en el presente caso, bajo el débil argumento de que es un tema ajeno al conflicto jurídico planteado entre las partes, pues por el contrario, lo que se quiere hacer en este trámite es levantar el o los fueros sindicales que amparan a la trabajadora.
2. Existe evidencia en el proceso de que la trabajadora tiene una incapacidad laboral del 36.02% por lo que opera en su favor la estabilidad laboral reforzada consagrada en el artículo 26 de la ley 361 de 1996, de manera que debió advertirse en esta sentencia que si bien se levanta el fuero sindical de aquella, ello por sí mismo no autoriza al ISS a despedirla, porque concurriendo tal circunstancia, el empleador requiere previamente la autorización del Ministerio de Trabajo. En cambio, la redacción del proyecto en este punto prácticamente autoriza al empleador a despedirla sin más, e invita a la demandada a que en todo caso acuda nuevamente a la jurisdicción laboral en defensa de sus derechos. Otra vez, el juez cierra los ojos ante una verdad de apuño que bien puede evitarse con una simple prevención al empleador, sin necesidad de fomentar una litigiosidad inútil y desgastante.

Otra vez la Sala mayoritaria olvida que en este caso está de por medio una **mujer en estado de debilidad manifiesta porque se encuentra incapacitada laboralmente**, lo que de suyo implicaba que en este asunto se falle con **perspectiva de género**.

En estos términos sustento mi aclaración de voto.

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**Magistrada**

*Fecha ut supra.*